



En esta pta he pasado a' Alca el oficio siguiente:
"La Diputación prov. examinó en su sesión del día 3.º de Sept. ultimo el Expediente formado a consecuencia de la solicitud de V. S. de que en atención a que el numero de almas de su feligresia excede de mil, se acuerde que debe establecer su ayuntamiento, segregandole de la jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian.

"Al propio tiempo se entere a la Diputación prov. de las razones alegadas por el Ayuntamiento de la expresada Ciudad contra la mencionada solicitud de V. S.

"Resultando, pues, del expediente diferencias notables entre lo representado por V. S. y lo informado por la Ciudad, y aunque consta que la feligresia de V. S. en caserios ahistada y algunos bastante lejanos, comprende mas de mil almas, dando sin embargo la Diputación prov. que no habiendo en esa mas Casas reunidas sino unas ocho o nueve, si debe considerarse pueblo, cual el art.º 31.º de la Constitución requiere para que llegando a contener la poblacion de mil almas, se establezca el ayuntamiento, tomé la providencia de remitir como lo hizo el mismo día 3.º de Sept., todo el expediente original al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, consultando esta duda, para que se proceda sin separarse de lo mandado por el citado art.º de la Constitución, y por el decreto de las Cortes de 23.º de Junio de 1813.

"Lo comunico a V. S. como presidente de la Diputación prov. en vista de la relacion verbal de su comisionado, y pido a Dios se que. m. al. G. l. o. a 7.º de Octubre de 1820"

Y lo traslado a V. S. para su noticia.

Dios que. a' V. S. m. al. G. l. o. a 7.º de Octubre de 1820

Al Carden. Illustre

Ayuntamiento Constituido de la Ciudad de San Sebastian

4

El Señor Jefe Político como Presidente de dicha Diputación Provincial de Guipuzcoa se sirvió en fecha 13. del presente, remitir a esta Población a instancia de la misma, la copia de la R. orden de 29. de octubre último, por la que S. M. se ha dignado resolver, se establezca Ayuntamiento en esta Población de Alza, con independencia de esa Ciudad. Sub propio tpo, el mismo Señor Jefe Político en su oficio expresa, que sin tardanza alguna había transmitido a V. S. dicha R. orden para los efectos de su observancia. En este supuesto, estando la Población muy persuadido de que V. S. no tratará de retardar el cumplimiento de lo que el Rey informado de todos los antecedentes, ha prescripto en asunto Constitucional, no quede la Población menos de excitar la consideración de V. S., hacia un deber tan urgente como sagrado, suplicándole como suplica, tenga a bien de pasar la precitada R. orden con este oficio, al Señor Alcalde primero, a quien corresponde convocar a los Vecinos de la Población, para que con previa reunión de día, determine se haga de su

tre illos a la posible brevedad, la eleccion
bros de que ha de constar el Ayuntamiento
be caijirse en esta.

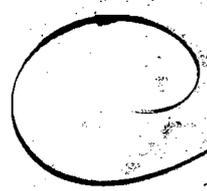
Dios guarde a V. S. m.
Alza a 30 de Noviembre de 1823

Por la N. y L. Poblacion
Juan Juan, de Faxag Joph de Pa

A Ayuntamiento Constituido de la N. y L. Ciudad de San

cion y rev. de
1821

15



Me he enterado del oficio de V. S. de 22 de No-
viembre ultimo, y en su vista le digo que en abla-
cido en la poblacion de Alca. Su. de Yucatan. en
observancia de la Real orden de 29 de Mayo
ultimo, se formara expediente separado sobre
el señalamiento de terminos, oyendo como a
V. S. como a' d'ha. poblacion y demas que los
intererados en el asunto, segun esta mandado
por una Real orden que trata de expedientes
de esta clase.

Doy que. a' J. S. M. A. Estora de Yucatan.
1821

Al Caudal. Infante

Agencia. Continuo! otra ciudad de
San Seb. N.

705

acion prov. de
Alra


En virtud de los oficios pasados por V. sobre
 la demarcacion de terminos de Alra, he decretado
 lo siguiente.
 Se entere a la Dignacion provincial de los
 oficios del Ayuntamiento de la Ciudad de San
 Sebastian en que pide ~~se~~ proceda de todo luego
 a la demarcacion de terminos de Alra, limi-
 tándose a las 93 casas de que se componen su
 jurisdiccion sin que se le deba dar mayor ex-
 tension; y se instruyó tambien de los remon-
 sos del Ayuntamiento de Alra, que tratan del
 mismo asunto de señalamiento de terminos
 diciendo entre otras cosas que se debe aplicar
 a su jurisdiccion toda la feligresia de aquella
 Parroquia. Deicando la Dignacion y proce-
 der en el asunto con todo acierto, y segun se
 previene en Real orden de 20 Agosto del
 año ultimo, acorda se prevenga al expre-
 sado Ayuntamiento de Alra que formalice
 su solicitud en el asunto sin tratar de
 otros puntos inconexos con el, y que com-
 prenda en su exposicion quales son los
 terminos que en su concepto se le han de
 señalar, y quales las razones en que
 funda su dño. para que en vista de dicha
 solicitud, se formalice el expediente

con audiencia de los demas pueblos
sados, segun se previene en la refer
orden. Finalmente se determino que
comunique tambien esta providencia
al Ayuntamiento de la Ciudad de Santo
en respuesta a sus oficios. "

Y lo comunico a S. S. en
a dichos sus oficios.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo,
a 10 de Enero de 1822.

El Auden Villafra

A Ayuntamiento de Santo Domingo
Santo Domingo

1-9



[Large decorative flourish]

Ayuntamiento Constitucional de Iltica se queja nuevamente de la tardanza en el curso del exped.^{te} relativo al señalamiento de límites entre esa Ciud. y a quella poblacion; y desiendo yo cuidar de que se interuyan para la reunion de la Diputacion prov.^l aquellos asuntos, que por su calidad deben ser examinados y resueltos por dha. corporacion, no puedo menos de recordar a V. E. el oficio que se le pasó para la Diputacion con fecha de 17 de febrero de este año, á fin de q. se sirva cumplir el encargo que le hizo.

Dios ome á V. E. m. a. Iltica 30 de marzo de 1822

[Large decorative flourish]

El Arcaez J. Mafurete
[Signature]

A Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Iltica
 J. Mafurete
 Sec.

105

Comision Provincial
de San Sebastian

No habiendome presentado V. E. todavía el descargo de la comision que segun me exprese tiene nombrada para el asunto de señalamiento de limites con Alca, no se puede decidir hasta entonces este asunto de limites.

Alas, siendo V. E. responsable de los contingentes repartidos a esta ciudad con inclusion de Alca, corresponde que por ahora siga V. E. en el repartimiento a los contribuyentes particulares, y en la execucion, a cuyo efecto obrará V. E. con noticia del ayuntamiento de Alca con respecto a aquella poblacion, a quien comunico esta resolucion.

Con lo q. contesto al oficio de V. E. del 20, y pido a Dios se que m. a. San Sebastian 24 de Julio de 1822

El Cardenal Illustre

El Ayuntamiento Comisionado de San Sebastian

Neponada 5 / Sesión C / Libro n° 6 / Exp. 2, 3, 5

Exp. n° 2

Carta de la Diputación al Ayuntamiento Constitucional de SuSu. solicitud de la posesión de Alca para que se le autorice a establecer su Ayuntamiento Constitucional, segregándose de la jurisdicción de la Ciudad Dño 1820 (Junio...)

- La Diputación pide información sobre la existencia de otros barrios (a parte de Alca) en la felipesia de Alca
- En la solicitud → que ha de nombrar a Ayuntamiento seg la Constitución → Decreto de Cortes. (23 Junio 1813) Tolosa / 1820

Otra carta dirigida al mismo Ayuntamiento en la que se dice que ha pasado a Alca el oficio siguiente:

→ La Diputación examinó a Sept. el expediente formado a consecuencia de su solicitud de que en atención a que el número de almas de su felipesia excede de mil, se acuerde que debe establecerse su Ayuntamiento, segregándose de la jurisdicción de la Ciudad de SuSu.

Al propio tiempo el Diputac. se enteró de la razón alegada por Ayuntamiento de SuSu contra la mencionada solicitud.

Resultando pues, del expediente diferencia notable entre lo representado por V.S y lo informado por la Ciudad y aunque consta que la felipesia de V.S es caseríos alistados y algunos bastante lejanos, comprende más de 1000 almas, deduciendo sin embargo el Diput. Prov. que no habiéndose en esa una casa sencilla sino una 8 o nueve si debe considerarse pueblo, así el artículo 310 de la Constitución, requiere para que llegando a superar el pblec. de 1 mil almas, se establezca el Ayuntamiento.

Tomando la resolución del mande al expediente a la Gobernación de la Península. (Secretaría d estado)

• Otra carta 24 julio 1822 → el asunto de sualeamiento de límites con Alca no se puede decidir (tardanza de la Comisión)

Exp n°3

Pueblos anexos 1844 a 1847

ALTA.

Parte integrante de esta Ciudad, desde su más remota antigüedad: tierra de Alca como se le llamaba, filipense de Alca, con Panspura filial de la matriz de esta Ciudad. Los primitivos límites eran cortos y el

«hacia la
alpe a →
los cerros»

(de este Bando) episodio del cabildo eclesiástico por descartarse del servicio espiritual, fue la causa de que se le hubiesen dado mayores proporciones al tiempo de arreglar este ramo. De aquí que iniciaron la acción de sepección, suponiendo que tenía el n.º de vecinos y almas requerido por la ley. Esta Población tiene su concejo para lo económico y electoral, pero en todo lo demás depende de S. S. C.

La Panspura continúa siendo filial de la de esta Ciudad y sus filiales han venido satisfaciendo en la misma la prestación para el culto y Clero hasta que en 1841 (por conveniencia y no por otra causa) se dejó a cargo de apello población el reparto y recaudación de lo necesario para atender a dichas obligaciones.

→ Sigue una noviolgia de acontecimientos desde que en 1844 se pide la sepección. (Anil. 20) hasta que el 1 Nov. 1847 una R.O. niega la sepección.

1844 → 20 Anil. Pide la Sepección.

Antecedente 27 Febrero → carta del Ajunt.

Constitucional de Alca.

"Siendo la voluntad general de esta Población obtener del Gov. de la Reina, la confirmación de la R.O. expedida el 29 Oct. de 1841"

1844 / 13 Mayo | El jefe politico pide informe al Ayuntamiento
 18 Mayo | El Ayuntamiento despacha el informe pedido
 El jefe politico encarga a ~~los señores~~ al Consejo de Abta que los vecinos expresen su voluntad y que el Consejo se limite a lo anexo a las uslas y no al vecindario.
 24 Julio | El jefe Politico envia el exp. al Ajunt. para que escuche a los propietarios de fincas de Abta, que en su gran mayoria son de esta Ciudad.
 28 Julio → Se reúnen los propietarios y acuerdan oponerse a la separacion. nombra una Comision.

1845 Nov. 9 / → RO denegando la separacion por no llegar Abta a 100 vecinos

1846 Febrero 5 → Nuevo recurso de Abta y orden de esta fecha admitiendo la prueba ofrecida de que tiene mas de 100 vecinos

Febrero 27 → Varios moradores piden al jefe politico se escuche el voto de todas las cabesas de familia, sin limitarse solo a las uslas.

Marzo 4 → Lista de vecinos y abta de Abta (de la actual felipencia)

Marzo → A virtud de lo resuelto por el jefe Politico votan todas las cabesas de familia. Moradores mayoria por la no separacion.

No - 163

Si - 17

PBS - 10

TOTAL - 190

1847 → ~~184~~ RO denegando la separacion.

→ Caste del Ayuntamiento Constitucional de Abta pidiendo la separacion.

→ Resultados de la votacion

→ Notificacion de el Ajunt. denegando la separacion

Exp n° 5 Alza / Sobre su separación definitiva.

Tercero Expediente oportuno en solicitud de que dicho poblacion fuese definitivamente anexione a esta Ciudad segun un R.O de fecha 15 Abril de 1879 resolviendo la independencia de aquella poblacion. Con este motivo el Ayuntamiento toma sus determinaciones - fin de que sea completa la separacion. 1876 a 1879.

24 Enero de 1878 → Nota del Dynt. Subn a lo Dynt Prov.

→ Desde el intento por parte de "algunos de sus moradores" de constituir Municipio independiente esto por lo 2º mitad de siglo ~~esta~~ no se ha vuelto a reproducir ni por otra solicitud, sino que por el contrario los diversos Alcaldes Pedáneos que se han sucedido, han reconocido como autoridad inmediata superior jurídica al de esta Ciudad.

Por otra parte, esta Corporacion ha ejercido siempre, su derecho de jurisdiccion en todo el territorio de la Ciudad, comprendido el de Alza. Asi ha practicado y practica actualmente a la parte del norte de la correspondiente a la demarcacion de aquel Barrio, las obras necesarias para el traido de agua.

Basta para demostrar que, en el orden piramidal administrativo pertenece Alza a la Capital. En el espiritual es aun mas directo si cabe la dependencia y subordinacion de Alza. Su parroquia es filial de la de Sta Maria de esta Ciudad. y para el sostenimiento de su culto y culto ha venido a tributar a la Ciudad, que ha hecho los repartimientos correspondientes. hasta 1871

En la esfera judicial es completa y absoluta
como en lo eclesiástico, la subordinación
de Albra.

No hay juez Municipal en aquel barrio.

Sus hab. vienen a saber a inscribir los
nacimientos, matrimonios y defunciones por
orden y los datos de su estado civil
cuenta aquí. (Registro civil)

Dchos que pagar pago de caños.

→ es de notar tb que el Alcalde de Albra
usa siempre el sello que dice: "Alcaldía Pedáneo
de Albra"
a ya circunstancia e otro dato más para
reconocer su carácter de dependencia.

Que Albra no puede constituir Municipio
independiente lo expresa el art 22 de la Ley
Municipal vigente en el que se afirma
que ha de tener más de 2000 habitantes
El barrio de Albra no alcanza ese número
y no puede, por tanto, formar una entidad
municipal.

1876 → El Alcalde Pedáneo de Albra en defensa
de los límites del término municipal que el Municipio
de Paeper tiene de apeya.

15. Marzo 1878

Solicitud de apeyacion definitiva de la Población
~~de~~ o Barrio de Albra y del de Candebasso
a esta Ciudad

7 Mayo 1879

Habiendose declarado independiente la
Población de Albra no pueden pagar sus
vecinos de los siguientes derechos.

Debe tener
su

(Juzgado Municipal propio. y el correspondiente
Registro Civil.

Exp. Sobre la separación de Alza
S. Ro del 15 Abril de 1879 restituyendo
la independencia de aquella población

Archivo Municipal - hea - Sube

Sección C	Libro n.º 6
Repeticiones	Exp n.º 5
Serie I	

El Excmo Sr. Gob. Civil de esta
Provincia en comunicación de fecha 3
dice a esta Comisión lo siguiente:

1

" El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha
15 Abril del próximo pasado, dice a este Gob lo
que sigue: La Sección de la Gobernación del
Consejo de Estado ha emitido el siguiente
dictamen - Excmo Sr. En cumplimiento de lo
Real orden de 21 de Enero - 19 Febrero últimos
ha examinado la Sección el exp. promovido
por el Ayuntamiento de Sube. a solicitud
de que se declare que la población de
Alza forma parte integrante de su término
municipal. Resulta que en este último
pdo. existe un Ayuntamiento aya desaparecido
pido el de Sube apoyándose en diferentes
consideraciones que contrasta la corporación
municipal de Alza con otra examinada
a demostrar que desde antiguo ha tenido
vida propia y le tiene en la actualidad.
Entiendo detenidamente la Sección de la causa
que se fundamenta a la encarecida pretensión
--- observa desde luego cierta anomalía
a el dictamen municipal debido sin duda
a los hechos que he dispuerto y que
lo coloca en la situación especial, esto
ha dado lugar a la cuestión que ahora
se suscita, acerca el valor de una y otra
pretensiones, se trata de averiguar si la
población de Alza forma parte integrante
del término municipal de Sube.

La Sección veje oportuno consultar el Censo
oficial de Población → el Diccionario general de los
Pueblos de España → he encontrado que
Alba cuenta en ellos con Ayuntamiento propio
con 1230 hab. ... se le ha sujeto a
la jurisdicción local de S. S. de cuyo Alcalde
dependía para la administración interior
del país. Alta tenía por años hace
Alcaldía propia que le ha sido reconocido
por la autoridad ~~superior~~ ^{superior} de la provincia,
y esta manifestación, audiendo con
independencia a todos los servicios. →
como además se ha abolido el régimen
local no puede menos de reconocerse
que goza la autonomía que le es propia
en la adm. interior. Dedicase en
consecuencia que el Ayuntamiento de Alba
no solamente este emancipado de hecho
de la jurisdicción del de S. S. por la
repetición de actos contrarios a ello, sino
que él lo ha verificado de derecho a
causa de la publicación sucesiva de disposiciones
legislativas dirigidas a hacer desaparecer la
situación excepcional en que se encontraba
por razón de respecto a la dignidad de
la nación. Obsérvese igualmente que la
Sección que el Ayuntamiento de Alba
tiene su presupuesto especial que
cuenta con un sobrante de 21.24 pt. 75 cent.
y disfruta por tanto de una situación
económica de muy desahogado para atender
a sus obligaciones → se halla además
comprendida dentro de la disposición
final del artículo 2.º de la ley
municipal vigente que autoriza

la subsistencia de los términos municipales que \exists
existían a la publicación de la ley \rightarrow terminan
Ayuntamiento así cuando no venieran todos
los requisitos que el mismo expresa

Entiende por tanto, la Sección que, en los términos
a los que se ha planteado este asunto, procede
desestimar la solicitud del Ayuntamiento
de Su Su. \rightarrow Confundase S.M. el Rey
en el reinsero dictamen se ha sentido
resolver. - - - devolviéndose a V.S. el expediente
original a los efectos que correspondan
R. Ouedo le digo a V.S. para los efectos
 \rightarrow lo traslado

6 Mayo de 1879